



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-106/2021

ACTOR: PARTIDO POLITICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID
BENÍTEZ TABOADA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
JULIANA VÁZQUEZ MORALES.

Puebla, Puebla; diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Sentencia que **desecha por extemporáneo** el recurso citado al rubro promovido por el partido político **MORENA** a fin de controvertir el cómputo del municipio de **San Gregorio Atzompa, Puebla**, la declaración de validez de la elección, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, a favor de la fórmula propuesta por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.

ANTECEDENTES:

1. Contexto. De lo expuesto por el actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la jornada electoral para entre otros cargos, renovar los doscientos diecisiete ayuntamientos del estado de Puebla.

1.2. Sesión Permanente del Consejo General. El nueve de junio siguiente, dio inicio la Sesión Permanente del *Consejo General*, cuyo único punto del día fue el relativo al "Seguimiento de Sesiones de Cómputo de los Órganos Transitorios de ese Instituto".

1.3. Cómputo Supletorio. El doce de junio siguiente, se reanudó la sesión del punto anterior, de cuya acta a partir de la página 246 a la 252, se observa que el *Consejo General* llevó a cabo el cómputo supletorio del municipio de San Gregorio Atzompa, del cual se declaró como fórmula ganadora la postulada por el partido político **Movimiento Ciudadano**.

Los resultados del cómputo fueron los que se insertan en la siguiente tabla:

LOGO	VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/LAS CANDIDATOS/AS		
	PARTIDO	LETRA	NÚMERO
	PAN	NOVECIENTOS VEINTIUNO	921
	PRI	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO	338
	PRD	CATORCE	14
	CANDIDATURA COMUN PT-PVEM	CIENTO VEINTICINCO	125
	MORENA	QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	554
	MC	MIL TRESCIENTOS TRES	1303
	CPP	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO	294
	NAP	DIECIOCHO	18
	PES	OCHO	8
	RSP	TREINTA	30
	FXM	CUARENTA Y UNO	41
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS			0
VOTOS NULOS			114

2. Recurso de inconformidad.

2.1 Presentación. El dieciséis de junio, el representante propietario del partido político MORENA, presentó ante el *Consejo General*, recurso de inconformidad a fin de controvertir los citados resultados.



2.2. Turno. Mediante acuerdo de veintiséis de julio, la Presidenta de este *Tribunal Electoral* ordenó integrar el expediente en que se actúa, y lo turnó a la ponencia del **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, para los efectos legales conducentes.

2.3. Radicación y pase a sentencia. El veintinueve de julio, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro indicado, y en su oportunidad determinó que no existían diligencias pendientes por desahogar, por lo que el asunto quedó en estado de dictar resolución, al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción por geografía y materia, además de ser competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, conforme a los 3, 8, 325, 338, fracción III, 340, fracciones II y III, 347 segundo párrafo, 348 fracción III, 351, 354 párrafo segundo y 374 del Código local; 11, fracción I y V, 170 y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Lo anterior, por tratarse de recurso de inconformidad promovido por el Partido Político MORENA en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.

SEGUNDO. Improcedencia.

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, el escrito de demanda se presentó fuera del plazo legal de tres días previsto para tal efecto y, en consecuencia, el juicio es improcedente por **extemporáneo**.

Es así, dado que una demanda se deberá desechar de plano, cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación, establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentra la relativa a no interponer el escrito de defensa dentro de los plazos señalados en el propio ordenamiento.

En ese tenor, respecto de los recursos de inconformidad locales, que se promuevan para impugnar los cómputos de una elección deben presentarse dentro de los **tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de dichos cómputos**; tal como lo indica el artículo 351 y 369

fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Que a la letra dicen:

Artículo 351

La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de Gobernador del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.¹

Artículo 369

En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos y, por tanto, deberán desecharse de plano, cuando:

[...]

III.-Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

[...]

Además, debe tenerse presente que el artículo 165, del citado Código Local prevé que durante los procesos electorales todos los días son hábiles.

Artículo 165

...En la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

[...]

En el caso, el partido político actor impugna los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de **San Gregorio Atzompa, Puebla**, realizado por el Consejo General de manera supletoria, así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, sin embargo, lo hace hasta el cuarto día posterior a la culminación del cómputo respectivo.

El actor parte de una premisa inexacta, al presentar su recurso al cuarto día, basándose en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

¹ Lo subrayado es propio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Materia Electoral, puesto que la normativa aplicable es la prevista en el Código electoral Local, el cual contempla en su artículo 351 que el término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior **33/2009**² de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**, la cual señala que el plazo para la impugnación de los cómputos inicia a partir de que concluya el correspondiente a la elección de que se trate.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la sesión de cómputos supletorios del Consejo General, concluyó en general el catorce de junio, sin embargo, el cómputo supletorio de la elección del ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, se consumó el doce de junio, tal como se desprende de la siguiente documentación:

- ✓ Acta **“IEE-53/2021”**³ de la foja doscientos cuarenta y seis a la doscientos cincuenta y dos; y,
- ✓ Del **“ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO FINAL LEVANTADA EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS”**⁴

Documentación que obran en el expediente, en las cuales se declaró ganadora a la fórmula postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Tales documentales corresponden a documentales públicas con valor probatorio pleno toda vez que, de conformidad con el numeral 358, fracción I, inciso a), del Código Electoral, son documentos expedidos por funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

Esto es, en el documento denominado **“IEE-53/2021”** se aprobó por unanimidad el proyecto de acta relativo al cómputo controvertido, a fin de levantarse el acta final de escrutinio y cómputo, de declararse la validez de la elección, y finalmente, de entregarse la constancia respectiva al ganador; tal como se aprecia del extracto siguiente:

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23; así como en la página http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³ Visible en el disco compacto no regrabable que se encuentra dentro del sobre con el folio 044 del expediente.
⁴ Visible en la foja 42 del expediente.

no registrados 0, nulos 114, dan un total de 3760 votos. Por lo anterior, propongo a este Pleno, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que efectúa el cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21, con cabecera en Atlixco, Puebla, declara la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de Ayuntamiento electo para este Municipio".

Manifiesta el Consejero Presidente: "Gracias Señor Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 párrafo segundo y 43 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, le solicito consulte en votación económica a las Consejeras y Consejeros Electorales si se dispensa la lectura del Proyecto de Acuerdo, a efecto de entrar directamente a su consideración".

Señala el Secretario Ejecutivo: "Con gusto Consejero Presidente, procedo de manera económica consultando a las Consejeras y Consejeros Electorales si están de acuerdo en conceder esta dispensa, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano. Consejero Presidente me permito informarle que la dispensa del citado documento, fue aprobada por unanimidad de votos".

Manifiesta el Consejero Presidente: "Gracias Señor Secretario Ejecutivo, le solicito proceda a resumir el contenido del documento sujeto a estudio de este Órgano Colegiado".

Señala el Secretario Ejecutivo: "Gracias Presidente. Una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales, relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla, y efectuado supletoriamente el cómputo de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312, fracción VIII del referido código, se determina que lo conducente es declarar válida la elección de integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio, así como la elegibilidad de la planilla ganadora. En ese sentido, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se propone a este Consejo General facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la Constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de San Gregorio Atzompa, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, Puebla, a razón de haber obtenido la mayoría de votos de la elección. De acuerdo a los resultados arrojados por el SICREC, el partido que obtendrá la Constancia de mayoría, es Movimiento Ciudadano, con 1303 votos. Es cuanto Consejero Presidente".

Manifiesta el Consejero Presidente: "Gracias Señor Secretario Ejecutivo, Señoras y Señores Integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo señalado y se abre la lista reglamentaria correspondiente. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra?"

Señala el Secretario Ejecutivo: "Consejero Presente me permito informarle que nadie ha solicitado hacer uso de la palabra".

Manifiesta el Consejero Presidente: "Al no haber intervenciones, le solicito Señor Secretario Ejecutivo, consulte en votación económica a las y los Consejeros Electorales respecto de la aprobación del Proyecto de Acuerdo en estudio".

Señala el Secretario Ejecutivo: "Si Consejero Presidente, Señoras y Señores Consejeros Electorales en votación económica, consulto si se aprueba, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que efectúa el cómputo final de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de San

Acta IEE-53/2021

Gregorio Atzompa, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 21 con cabecera en Atlixco, Puebla, declara la validez de la elección y la elegibilidad de la Planilla de Ayuntamiento electo para ese Municipio. Quienes estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano. Consejero Presidente me permito informarle que el Proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos".

Manifiesta el Consejero Presidente: "Gracias Señor Secretario Ejecutivo. Solicitamos si se encuentra presente en este recinto a la persona que ha sido declarada ganadora, acuda a esta mesa de sesiones a recibir la Constancia correspondiente. Señor Secretario Ejecutivo le solicito continúe con el desarrollo de la sesión".



En ese sentido, no obstante que el *Consejo General* culminó la sesión de cómputos supletorios hasta el catorce de junio, lo cierto es que, para efectos de la oportunidad del medio impugnativo, en el caso concreto, **es el referente a la conclusión del cómputo de la elección que se impugna, esto es, el doce de junio del año en curso.**

Aunado a lo anterior, de las actas “**IEE-53/2021**” y “**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO FINAL LEVANTADA EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS**” se desprende que en el cómputo de la elección Municipal de San Gregorio Atzompa, estuvo presente el representante del Partido Político MORENA, por lo que estuvo en aptitud de impugnar el acto controvertido oportunamente.

En ese tenor, se tiene que, si el cómputo supletorio relativo a la elección Municipal de San Gregorio Atzompa culminó el doce de junio del año en curso, el plazo para impugnarlo inició el trece siguiente y finalizó el pasado quince de junio, como se evidencia enseguida.

Fecha de culminación del cómputo supletorio relativo a la elección Municipal de San Gregorio Atzompa	Día 1	Día 2	Día 3 (último día para impugnar)
12 de junio	13 de junio	14 de junio	15 de junio

En consecuencia, si en el caso concreto, la demanda se presentó hasta el dieciséis de junio ante el *Consejo General* resulta evidente que la misma es extemporánea, en atención a que dicha promoción se efectuó con posterioridad al quince de junio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 368, 369 fracción III, en relación con el diverso 351 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se **desecha de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** el recurso de inconformidad presentado por el partido político MORENA.

NOTIFÍQUESE como corresponda a las partes. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firmaron **por unanimidad** de votos y en sesión pública no presencial, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL

ISRAEL ARGÜELLO BOY